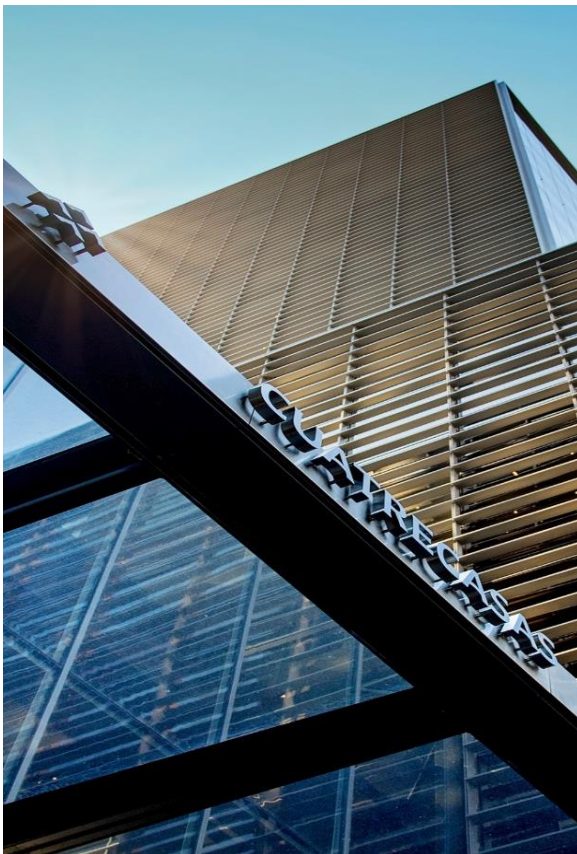

La constitucionalidad del régimen de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades a debate

Legal Flash del Área Financiero y Tributario
9 de junio de 2020

El Pleno del Tribunal Constitucional analizará el próximo 16 de junio la constitucionalidad del régimen actual de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades



Aspectos clave

- > El Real Decreto ley (RDL) 2/2016, de 30 de septiembre, introdujo modificaciones en el régimen de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. Dichas modificaciones han conllevado un incremento muy significativo de los pagos fraccionados a realizar desde 2016.
- > Sin embargo, dichas modificaciones resultan de dudosa constitucionalidad, como puso de manifiesto la Audiencia Nacional al plantearla cuestión de inconstitucionalidad sobre el citado RDL 2/2016. Está previsto que el próximo 16 de junio de 2020 el pleno del Tribunal Constitucional analice la cuestión de inconstitucionalidad planteada.
- > Ante ello, resulta recomendable que las empresas afectadas por las medidas del RDL 2/2016 analicen la conveniencia de presentar la rectificación de sus pagos fraccionados.



Como es sabido, el RDL 2/2016 introdujo medidas que afectan a los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (IS) para aquellos contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior superiora los 10 millones de euros.

Dichas medidas son: (i) el restablecimiento de un importe mínimo a ingresar en concepto de pago fraccionado que se determina por la aplicación del tipo del 23% (o del 25%, en determinados supuestos) sobre el resultado contable corrido del ejercicio, sin que puedan compensarse, por ejemplo, bases impositivas negativas o tomar en consideración determinadas exenciones y (ii) el incremento del tipo de gravamen aplicable a la base imponible corrida del IS del 17% al 24% (para las entidades con un tipo de gravamen del 25%).

Conviene además recordar que las medidas del RDL 2/2016 se unieron a las aprobadas semanas después por el RDL 3/2016 —como la aprobación de una mayor limitación en la compensación de bases impositivas negativas de ejercicios previos— y que no solo incidieron en la cuota del IS sino que también en la cuota de los pagos fraccionados a cuenta del IS.

Sin embargo, la constitucionalidad del RDL 2/2016 resulta altamente dudosa, pudiendo haberse vulnerado el artículo 86.1 de la Constitución, según el cual determinadas materias no pueden regularse mediante este instrumento normativo. Según consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los RDL no pueden alterar elementos esenciales de un impuesto básico del sistema tributario como el IS. A su vez, cabría entender que no se respetan los principios exigidos en el artículo 31.1 de la Constitución relativos a la capacidad económica y de igualdad. Además, el cálculo del pago fraccionado mínimo desatiende circunstancias relevantes para la determinación de la base imponible como pueden ser la aplicación de exenciones a determinadas rentas o la compensación de bases impositivas negativas de ejercicios previos. Ello acarrea una falta de adecuación entre el pago fraccionado y la carga tributaria final de muchos contribuyentes.

Así lo entendió también la Audiencia Nacional al plantear mediante dos autos, en diciembre de 2018, una cuestión de inconstitucionalidad sobre el RDL 2/2016 y en los que también se aludía, mediante un último comentario, a la posible inconstitucionalidad del RDL 3/2016. Es previsible que pronto se haga pública la sentencia del TC sobre la cuestión de inconstitucionalidad del RDL 2/2016 ya que en el orden del día del pleno del TC previsto para el próximo 16 de junio de 2020 se incluye esta cuestión

Ante la inminente sentencia del Tribunal Constitucional sobre la materia, resulta altamente recomendable que los contribuyentes del IS, que hayan visto incrementados sus pagos fraccionados con motivo de la aprobación de las medidas del RDL 2/2016 y 3/2016, analicen la conveniencia de presentar, a poder ser antes de que se haga pública la sentencia, una rectificación de las correspondientes autoliquidaciones (desde octubre de 2016 a abril de 2020). Desde el despacho estamos a su entera disposición para analizar esta cuestión, si lo considera de interés.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

